

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Daniel Vélez Ocampo
Radicado	05001 40 03 028 2021-01367 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Analizada la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR (Pagaré) presentada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A, por conducto de su apoderado, en contra de DANIEL VELEZ MOLINA se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A, a través de su apoderado y en contra de DANIEL VELEZ MOLINA, por las siguientes sumas:

#### **Obligación No 207419336686**

La suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS ML (\$30.000.000.)** por concepto de capital contenido en objeto de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a partir del 09 de marzo de 2021, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON 34 CENTAVOS ML (\$4.120.647,34)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 20 de agosto de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 18,29 %.

#### **Obligación No 4824840013695262**

La suma de **DOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS ML (\$2.098.360.)** por concepto de capital contenido en objeto de recaudo,

más los intereses moratorios liquidados a partir del 09 de marzo de 2021, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

**CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO ONCE PESOS ML (\$189.111)** por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 17 de julio de 2020 hasta el 08 de marzo de 2021, liquidados a la tasa del 17,41%.

**Segundo:** NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara al ejecutado vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación

personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se reconoce personería al abogado HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ con T.P. 19789 del C. S. de la J., para representar a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbecfe94b748db04d4e6d3f287a821e0ad76d815123b7ce6550eebe51c068776**

Documento generado en 16/12/2021 09:22:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado	Daniel Vélez Ocampo
Radicado	05001 40 03 028 2021-01367 00
Instancia	Primera
Providencia	Ordena oficiar

Se ordena oficiar a TRANSUNIÓN COLOMBIA S.A. (antes CIFIN –ASOBANCARIA), para que informe a este Despacho las entidades bancarias o financieras donde el demandado DANIEL VELEZ OCAMPO (c.c.1.039.453.354), posea algún tipo de producto, indicando para ello el respectivo número de cuentas bancarias y/o productos financieros con que se identifican las mismas.

Así mismo, se ordena oficiar a la EPS SURAMERICANA para que informe los datos del empleador del demandado DANIEL VELEZ OCAMPO (c.c.1.039.453.354).

### NOTIFÍQUESE

7

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a8906ec7f3d9c0823fb40c9b4781705789af22becf14fcc31ba7e8aca5cb3d**

Documento generado en 16/12/2021 09:22:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>